

25993 RESOLUCION de 27 de noviembre de 1985, de la Jefatura de Carreteras de la Dirección Provincial de Madrid, por la que se señalan fechas para el levantamiento de actas previas a la ocupación de los bienes y derechos afectados por las obras que se mencionan.

Por estar incluido el proyecto «Autovía de Aragón Madrid-Zaragoza. Duplicación de calzada. Carretera N-II, de Madrid a Francia por Barcelona. Puntos kilométricos 50,400 al 59,000. Tramo: Variante actual de Guadalajara» en el programa de inversiones, y declarada por acuerdo del Consejo de Ministros de 20 de noviembre de 1985 la urgente ocupación de los bienes y derechos afectados en el proyecto referenciado, considerándose implícitas las declaraciones de utilidad pública y de necesidad de ocupación de los meritados bienes y derechos con los efectos que se establecen en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el referido artículo 52 de la normativa expropiatoria, se ha resuelto convocar a los propietarios y titulares de derechos afectados que figuran en la relación adjunta para que el día y hora que se expresan comparezcan en el edificio del Ayuntamiento de Cabanillas del Campo (Guadalajara) a fin de proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación de los bienes y derechos afectados por tales obras.

A dicho acto deberán asistir los interesados por sí o representados por persona debidamente autorizada, portando el documento nacional de identidad, los documentos justificativos de su titularidad y el último recibo de contribución, pudiendo hacerse acompañar, a su costa, de Perito y Notario, si lo estiman oportuno.

De acuerdo con el artículo 56.2 del Reglamento de 26 de abril de 1957 los interesados, así como las personas cuyos derechos o intereses legítimos se hayan omitido en la relación adjunta, podrán formular por escrito ante la Jefatura de Carreteras de la Dirección Provincial del MOPU, en Madrid, sita en el edificio de los Nuevos Ministerios, calle Raimundo Fernández Villaverde, número 54, antes del día señalado para el levantamiento de las actas previas a la ocupación o mediante comparecencia en dicho acto cuantas alegaciones estimen oportunas a los solos efectos de subsanar los posibles errores que se hayan podido padecer al relacionar los bienes o derechos afectados.

Los interesados, para mejor información, tendrán a su disposición los planos parcelarios en el citado Ayuntamiento y en las indicadas oficinas de dicha Jefatura de Carreteras.

Madrid, 27 de noviembre de 1985.—El Ingeniero Jefe, Roberto Alberola García.

RELACION QUE SE CITA

Término municipal de Cabanillas del Campo

Finca	Polig.	Parc.	Propietario	Expropiación		Cultivo	Día	Mes	Año	Hora
				m ²	Forma					
1	12	193	López Corral, Victor. Juan Rhodes. 17. Cabanillas del Campo (Guadalajara)	826	Parcial...	Cereal-6	10	Enero.	1986	13,45
2	12	192	«Dagu, Sociedad Anónima». CN-II, Kilómetro 50,600. Cabanillas del Campo (Guadalajara)	1.050	Parcial...	Cereal-6	10	Enero.	1986	13,30
3	12	190	Inés Inés, Inés. Juan Rhodes, 17. Cabanillas del Campo (Guadalajara)	244	Parcial...	Cereal-5	10	Enero.	1986	13,30
4	12	190	García Sánchez, Antonio. Paseo del Canal, 4. Marchamalo (Guadalajara)	1.672	Parcial...	Cereal-5	10	Enero.	1986	13,30
5	12	189	«Butano, Sociedad Anónima». General Oraa, 9. 28006 Madrid	17.857	Parcial...	Cereal-6	10	Enero.	1986	13,30
6	12	188	Martínez Calvo, Gonzalo, y otro. Cifuentes, 35. 19004 Guadalajara	1.873	Parcial...	Cereal-6	10	Enero.	1986	13,45

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

25994 ORDEN de 16 de octubre de 1985 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional, en 20 de mayo de 1985, relativa al recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Alfonso Silván Lago.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Alfonso Silván Lago, contra resolución de este Departamento, sobre concurso-oposición, Profesores de EGB, la Audiencia Nacional, en fecha 20 de mayo de 1985, ha dictado sentencia, cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador de los Tribunales don Ignacio Corujo Pita, en nombre y representación de don Alfonso Silván Lago, debemos declarar y declaramos la nulidad de la exclusión del recurrente don Alfonso Silván Lago del proceso selectivo para ingreso en el Cuerpo de Profesores de Educación General Básica, y en consecuencia al derecho que le asiste a ser integrado en dicho Cuerpo por haber superado todas las pruebas selectivas y obtenido propuesta favorable del Tribunal calificador, así como la obligación por parte de la Administración, de indemnizar los daños y perjuicios causados, que en el presente caso serán los sueldos dejados de percibir hasta el momento de su reintegro, sin hacer expresa imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto que se cumpla la citada sentencia, en sus propios términos.

Lo que digo a V. I. y V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 16 de octubre de 1985.—P. D. (Orden de 23 de julio de 1985), el Subsecretario, José Torreblanca Prieto.

Ilmo. Sr. Director general de Personal y Servicios y Sr. Subdirector general de Gestión de Personal de Enseñanzas Básicas.

25995 ORDEN de 13 de noviembre de 1985 por la que se reconoce, clasifica e inscribe en el Registro de las Fundaciones Docentes Privadas, la Fundación «Nicomedes García Gómez», de Madrid.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de reconocimiento, clasificación e inscripción en el Registro de las Fundaciones Docentes Privadas de la Fundación «Nicomedes García Gómez», de Madrid, y

Resultando que, mediante oficio de la Dirección Provincial del Ministerio de Educación y Ciencia, de fecha 30 de agosto último, fue remitida a la Subdirección General de Recursos y Fundaciones, la solicitud y documentación adjunta, deducida por don Nicomedes García Gómez y su esposa, doña Juliana Gallego Tejedor, por la que se interesa el reconocimiento, clasificación e inscripción de la denominada Fundación «Nicomedes García Gómez», de Madrid;

Resultando que, en escritura pública n.º 2.792, de fecha 24 de julio de 1985, autorizada por el Notario de esta capital don Blas Piñar López, se procedió por los mencionados solicitantes a instituir la citada Fundación docente privada, a la que se dotó con un capital inicial de 50.000.000 de pesetas que han sido ingresados en la cuenta corriente abierta con el n.º 30.991-cc a nombre de la Fundación, en la agencia número 50 del Banco Exterior de España, y 950.000.000 de pesetas, que serán ingresados en la misma cuenta cuando se cumpla la condición suspensiva a la que se hace

referencia en la cláusula quinta de la referida escritura de constitución de ser clasificada e inscrita en el Registro de Fundaciones Docentes Privadas de este Ministerio y de que se le concedan los beneficios fiscales solicitados;

Resultando que, en la Carta Fundacional se designa el Patronato de la Fundación que queda constituido por las siguientes personas: Doña María Teresa García Gallego, como Presidenta, y como Vocales don Miguel Canto Borreguero y don Antonio Morea López, los cuales aceptan sus cargos en escrituras números 2.824 y 2.832 de 26 y 29 de julio de 1985, respectivamente. También se manifiesta que, en tanto viva don Nicomedes García Gómez, éste asume el ejercicio de todas las competencias asignadas al órgano de gobierno de la Fundación, pero podrán actuar como Consejeros Asesores de aquél, las personas nombradas para integrar, en su día, el Patronato.

Resultando que, en la precitada escritura de 24 de julio de 1985 se contienen los Estatutos por los que habrá de regirse la Institución, de los que se reseña lo que sigue:

1) Con carácter genérico el objeto de la Fundación será «la ayuda directa e indirecta a la enseñanza privada en todos sus grados, elemental, medio, profesional, técnico y superior, así como instituciones, servicios o actividades docentes o culturales, privadas o públicas», mediante la concesión de subvenciones a los fines que de manera enunciativa y no exhaustiva se detallan en el artículo 2.º, teniendo en cuenta muy especialmente, las personas o instituciones radicadas o vinculadas a Segovia y su provincia, y en particular al pueblo de Valverde del Majano, de donde es natural el fundador.

2) El domicilio se establece en Madrid, paseo de la Castellana 84, pudiendo ser trasladado a otro lugar y abrir delegaciones en cualquier parte del territorio español, dando conocimiento de ello al Protectorado.

3) La representación, el gobierno y la administración de la Fundación están atribuidas, de modo exclusivo, al Patronato, sin más limitaciones que las establecidas en las leyes, el que deberá requerir las autorizaciones del Protectorado, cuando sean precisas.

4) Integran el Patronato un mínimo de tres miembros y un máximo de siete, y todos los cargos de éste serán gratuitos.

5) Quedará válidamente constituido cuando concurren la mayoría de sus componentes y los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos, dirimiendo los empates el voto del Presidente.

6) En tanto viva don Nicomedes García Gómez, éste será el único miembro del Patronato y a él corresponden todas las facultades señaladas en el artículo 6.º de los Estatutos, pero podrán actuar como Consejeros asesores del mismo, las personas que designe para integrar, en su día, el Patronato.

7) La Fundación se extinguirá cuando a juicio del Patronato no puedan cumplirse los fines establecidos por los fundadores, previa incoación y aprobación del expediente preceptuado en el Reglamento para tales casos, que incluirá la propuesta de designación de liquidadores, el programa de actuación de los mismos y el proyecto de distribución entre Entidades benéficas del producto de la venta de los bienes, que deberá hacerse teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 39 del Código Civil. La aprobación por el Patronato de la propuesta de extinción requerirá, en todo caso, el voto de la mayoría cualificada que establece el artículo 12 de los Estatutos y durante la vida del fundador, la conformidad expresa del mismo.

Resultando que, a este expediente, que ha sido informado favorablemente por la Dirección Provincial de este Ministerio, se acompaña además el programa de actividades que la Fundación pretende cumplir para un trienio de actuación y estudio económico correspondiente, así como el presupuesto de ingresos y gastos para el primer año de su funcionamiento.

Vistos el vigente Reglamento de Fundaciones Culturales Privadas y Entidades Análogas de 21 de julio de 1972, el artículo 137 de la Ley General de Educación y demás disposiciones de pertinente aplicación.

Considerando que, al dictado de lo prevenido en el artículo 103.4 del Reglamento de Fundaciones Culturales Privadas, es de la Competencia del Ministerio de Educación y Ciencia el reconocer, clasificar y disponer la inscripción de las Fundaciones de este carácter, cuya tutela le ha sido atribuida por el artículo 137 de la Ley General de Educación;

Considerando que, la Carta Fundacional y los Estatutos de la Institución contenidos en la escritura pública número 2.792, de fecha 24 de julio de 1985, autorizada por el Notario de Madrid don Blas Piñar López, reúnen los requisitos exigidos por el artículo 1.º del citado Reglamento de 21 de julio de 1972 y las especificaciones determinadas en los 6.º y 7.º de su texto, por lo que es de estimar que la Fundación tiene el carácter de docente privada configurada como de financiación, servicio y promoción, en su aplicación de lo previsto en el artículo 2.º del invocado Reglamento,

Considerando que es de apreciar el interés público de la Entidad, cuyo objeto, por otra parte, está definido en los Estatutos y en el cuarto de los Resultandos de este expediente;

Considerando que el domicilio de la Fundación ha quedado normalmente establecido en el paseo de la Castellana, número 84, de esta capital, su Patronato, con las facultades atribuidas al fundador don Nicomedes García Gómez a tenor de lo establecido en el artículo 9.º del vigente Reglamento de Fundaciones, debidamente designado y regulado su funcionamiento, con la expresa aceptación de los cargos por sus componentes y, su capital inicial, constituido por 50.000.000 de pesetas que han sido ingresados en la cuenta corriente número 30.991-cc a nombre de la Fundación, en el Banco Exterior de España, y 950.000.000 de pesetas, que serán ingresados en la misma cuenta cuando se cumpla la condición suspensiva a que se hace referencia en la cláusula quinta de la referida escritura de constitución, por lo que se ha dado cumplimiento a lo que determina el artículo 26.3 del invocado Reglamento;

Considerando que de los demás documentos aportados se ha de estimar, una vez estudiado su contenido, que cumplen las previsiones del artículo 84 del repetido Reglamento, por cuanto aparece acreditado que con las rentas del capital fundacional puede darse amplio cumplimiento a su objeto y se integran en ellos el programa de actividades, estudio económico sobre su viabilidad y presupuesto ordinario de ingresos y gastos del primer ejercicio de funcionamiento;

Considerando que establecido lo anteriormente expuesto y dado que por la Dirección Provincial del Ministerio de Educación y Ciencia de Madrid se ha informado favorablemente el expediente, se puede estimar cumplidos todos los requisitos y trámites reglamentarios para que con el también previo y obligado informe del Servicio Jurídico del Departamento que establece el artículo 85.1 del Reglamento de 21 de julio de 1972, pueda ser reconocida, clasificada e inscrita con el carácter de docente privada de financiación, servicio y promoción la meritada Fundación.

Este Ministerio, vista la propuesta formulada por la Subdirección General de Recursos y Fundaciones y de conformidad con el Servicio Jurídico del Departamento, ha resuelto:

1.º Reconocer, clasificar e inscribir, como Fundación Docente Privada de financiación, servicio y promoción, la denominada Fundación «Nicomedes García Gómez», de Madrid, que ha sido instituida por don Nicomedes García Gómez y su esposa, doña Juliana Gallego Tejedor, en escritura pública número 2.792, de 24 de julio de 1985, comprensiva de la Carta Fundacional y de los Estatutos, ante el Notario de esta capital don Blas Piñar López.

2.º Confiar el Patronato de esta Institución al propio fundador y, en su día, a las personas por él mismo designadas que figuran en la segunda cláusula de la Carta Fundacional, que podrán actuar como Consejeros asesores de aquél.

3.º Aprobar el programa de actividades, estudio económico y presupuesto ordinario de ingresos y gastos para el primer ejercicio económico.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efecto.

Madrid, 13 de noviembre de 1985.-P. D. (Orden de 23 de julio de 1985), El Subsecretario, José Torreblanca Prieto.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

25996 ORDEN de 18 de noviembre de 1985 por la que se autoriza el cambio de denominación de varios Centros Públicos de Educación Permanente de Adultos.

Ilmo. Sr.: Examinados los expedientes promovidos por varias Direcciones Provinciales del Departamento en distintas provincias, en solicitud de cambio de denominación de Centros de Educación Permanente de Adultos.

Visto el artículo 13 de la Ley Orgánica 8/1985 de 3 de julio, reguladora del derecho a la educación, y teniendo en cuenta las propuestas de las Direcciones Provinciales correspondientes, con los acuerdos previos de los respectivos Ayuntamientos de las localidades afectadas.

Este Ministerio ha dispuesto:

Autorizar el cambio de denominación de los Centros Públicos de Educación Permanente de Adultos que figuran en el Anexo de la presente Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 18 de noviembre de 1985.-P. D. (Orden de 23 de julio de 1985).-El Secretario general de Educación, Joaquín Arango Vila-Belda.

Ilmo. Sr. Director general de Promoción Educativa.